MEMORANDO

30 de Abril de 2019

20191030061323
Al responder cite este Nro.
20191030061323

PARA: **MIGUEL OCAMPO GOMEZ**
Director de Acceso a Tierras

DE: **JORGE ANDRES GAITAN SANCHEZ**
Jefe Oficina Jurídica (E)

ASUNTO: **Concepto Jurídico.** Posibilidad de delegar funciones en la oficina de compra de predios. Rad. 2019400044513

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Respetado Doctor Ocampo,

Manifiesta la Dirección consultante que, se requiere pronunciamiento jurídico en relación con la viabilidad de delegar la función de adjudicar predios fiscales adquiridos en cumplimiento de programas especiales, en la "*Oficina de Compra*".

I. ANÁLISIS LEGAL Y CONSIDERACIONES

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En desarrollo de los preceptos constitucionales citados, la Ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, entre otras disposiciones, señaló en su artículo 4, sobre la finalidad de la función administrativa, en el sentido que esta busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que:

> *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros,
directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por

*la ley y los actos orgánicos respectivos, **en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculado al organismo correspondiente**, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.* (…)".

De igual forma en Sentencia C-561/99 la Corte Constitucional, sobre esta particular señala:

"(…) DELEGACION-Empleador en el que puede recaer. El artículo demandado no hace otra cosa que desarrollar la norma constitucional (art. 211), al señalar los empleados en los cuales puede recaer el acto de delegación. Y, es que, por lo demás así debe ser, se observa razonable, como quiera que las autoridades administrativas a quienes se autoriza a delegar funciones, a las que se refiere la norma, no son otras, que los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, de una parte; y, de otra, en la misma disposición acusada se indica en quiénes se puede delegar, a saber, "en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente", lo que no vulnera la Constitución

Ahora bien, en relación con la competencia de la ANT, tenemos que fue creada mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia, estableciendo en el artículo 3 del Decreto citado, que la Agencia tendrá por objeto ejecutar la política ordenamiento social de la propiedad rural formulada por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

El artículo 10 del Decreto ibídem, dispuso que la administración de la Agencia Nacional de Tierras estará a cargo de un Director, el cual tendrá la calidad de servidor público, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y quién será el representante legal de la entidad. En esta lógica, el artículo 11 señaló las distintas funciones de la Directora General, entre las que se encuentra la prevista en el numeral 18, donde lo faculta para "*Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas*

expresamente a una de ellas."

De otra parte, se procederá en el presente escrito a realizar un breve análisis de las facultades que de manera general se le atribuyen a la Directora General de la Agencia, conforme las normas Constitucionales y Legales que rigen la función administrativa para luego descender a las funciones específicas contempladas para la ANT en los artículos 23 y 24 del decreto 2363 de 2015, y, si efectivamente estas pueden ser delegadas o asignadas a Oficina de Compra por parte de la Directora General.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Sea lo primero señalar que el Artículo 6º del decreto 2363 de 2015, establece la estructura de la ANT, para el desarrollo de sus funciones la Agencia Nacional de Tierras, tendrá la siguiente estructura:

" 1. CONSEJO DIRECTIVO.
2. DIRECTOR GENERAL
2.1. Oficina de Planeación.
2.2. Oficina Jurídica.
2.3. Oficina de Control Interno.
2.4. Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras.
3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD.
3.1. Subdirección de Planeación Operativa.
3.2. Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.
4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS.
4.1. Subdirección de Seguridad Jurídica.
4.2. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.
5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS.
5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas.
5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión.
5.3. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.
6. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS.
6.1. Subdirección de Asuntos Étnicos.
7. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL
8. SECRETARÍA GENERAL.
8.1. Subdirección de Talento Humano.
8.2. Subdirección Administrativa y Financiera.
9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN
9.1. Comisión de Personal
9.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno"

Como se puede observar, en la estructura de la Agencia no existe la Oficina de Compra, como una dependencia de la misma.

Por otro lado, conforme lo precedente, los artículos 22 y 24 del mismo Decreto Ley 2363 de 2015 señalan las siguientes funciones:

"ARTÍCULO 22. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS. Son funciones de la Dirección de Acceso a Tierras, las siguientes: (…) 8. Adelantar y resolver, por delegación del Director de la Agencia, actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con el acceso y administración de tierras"

"*ARTÍCULO 24. SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTIÓN. Son funciones de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, las siguientes:*
1. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, titulación de baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación de bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación de tierras fijados por el Gobierno nacional, que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.
2. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en materia de adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, adjudicación de baldíos, bienes fiscales patrimoniales y programas especiales de dotación de tierras fijados por el Gobierno nacional, que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (…)".

"ARTÍCULO 25. SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DE LA NACIÓN. Son funciones de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, las siguientes: 1. *Administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia y las tierras baldías de la Nación de conformidad con los criterios y lineamientos impartidos por el Director General y los procedimientos administrativos adoptados para el efecto (…)".*

De otra parte tenemos, que de conformidad con el numeral 2, artículo 25 del Decreto Ley 2663 de 2015, el Director General de la ANT puede delegar de manera excepcional la función de adelantar y resolver los procedimientos administrativos relacionados con el acceso y la administración de tierras para que en los sucesivo los adelante la Dirección de Acceso a Tierras.

II. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, titulación de baldíos, adjudicación de bienes fiscales patrimoniales y adjudicación de bienes en cumplimiento de los programas especiales de dotación de tierras fijados por el Gobierno Nacional, esta asignada a la Subdirección de Acceso a Tierras por demanda y descongestión.

Y la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, le compete administrar los bienes fiscales patrimoniales de la Agencia

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Ahora bien, evidentemente la Directora General, se encuentra plenamente facultada, en desarrollo de la atribución otorgada en el numeral 18, artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, para "*Distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas*";

Por último, atendiendo las anteriores referencias normativas de orden Constitucional y Legal, rectoras de la función administrativa se puede concluir que las normas competenciales permiten habilitar a la Directora General de la ANT para efectuar la delegación solicitada, pero solo puedo hacerlo en un funcionario de nivel directivo o asesor, en caso podría ser en el Director de Acceso a Tierras, pero no en la Oficina de Compras que ya que no existe dentro de la estructura de la Agencia.

Finalmente resulta pertinente indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general que no comprometen la decisión o solución de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de consulta.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina Jurídica ANT

Proyectó: Liliana Vega
Reviso: Diana Díaz

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.